



**ES UN ESCÁNDALO!!!!!!!**  
**LA GENERALITAT NO PAGA**  
**CORRECTAMENTE LAS CUOTAS DE LA**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**FUNCIONARIOS DE PRISIONES**

Ya en los años 90 se detectaron casos de impago de cuotas que llevaron a sendas sentencias del TSJ por esta causa. Lo que pensábamos que no ocurriría vuelve a pasar.

APFP ha detectado casos en los que el Departament de Justicia **DA DE ALTA FUERA DE PLAZO Y NO PAGA DE FORMA PUNTUAL las cuotas de la seguridad social, que, SÍ QUE DESCUENTA PUNTUALMENTE A LOS FUNCIONARIOS.**

Es decir, la Generalitat retrasa sus pagos a la seguridad social ( a pesar de tener el dinero que descuenta a los funcionarios ) con lo que provoca periodos de ausencia de cotización.

Lo anterior se puede acreditar con el documento que adjuntamos y que refiere esta situación en los años 2002,2014 y 2015 ( tenemos documentados otros años).

APFP está asesorando a nuestros afiliados afectados e iniciando las actuaciones con la Tesorería y los Tribunales.

Recomendamos a toda la plantilla que pida un INFORME DE VIDA LABORAL y que estudie si las fechas de alta y efectos de las altas coinciden o no, y, en caso de observar cualquier irregularidad no dudéis en comunicar con nosotros, pensad que tiempo sin cotizar afecta a la cuantía de futuras pensiones o prestaciones.

Nos parece incalificable lo que está pasando. Si se descuenta el dinero correspondiente en las nóminas de los funcionarios cada mes ese dinero debe ser ingresado en la Tesorería , no hacerlo supone destinar ese dinero a otro uso diverso del que se prevé legalmente o apropiarse de él para otros fines no previstos en la normativa .

APFP será extremadamente beligerante con este tema y reclama a la Generalitat de Cataluña el inmediato cese de esta práctica y la regularización de las situaciones irregulares.

**DEFENDEMOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DE PRISIONES**



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO : Rev. IVL fecha efectos

Org: METG08002500

20/12/2017 07:57:38

20175082250002115

508225 N.º

Salida

TGSS ADMON.ES  
CERDANYOLA  
VALLES

Esta Dirección Provincial, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real decreto 84/1996 de 26 de Enero (B.O.E. de 27-2-96) y basándose en los antecedentes que constan en este servicio común, en la fecha indicada dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º El trabajador , con NUSS , solicita los efectos de diversos periodos de alta/baja tramitados fuera de plazo.

2º Los datos que constan en esos periodos de su vida laboral en el CCC GENERALITAT CATALUNYA DEP.JUSTICIA son:

	Fecha real	fecha efectos
Alta fuera de plazo	05 08 2002	17 09 2002
Alta fuera de plazo	23 03 2014	30 04 2014
Baja fuera de plazo	19 03 2014	30 04 2014
Baja fuera de plazo	10 11 2015	17 12 2015

3º Respecto de las altas, el artículo 35.1º en su párrafo.3º establece que "Las altas solicitadas por el empresario o, en su caso, el trabajador fuera de los términos establecidos solo tendrán efectos desde el día en que se formule su solicitud".

3º Respecto de las bajas, el reconocimiento de los periodos solo puede llegar hasta la fecha real de la baja que coincide con el cese en el trabajo, constando la fecha de presentación de las mismas a los únicos efectos de extinguir la obligación de cotizar de la empresa, tal como establece el citado artículo en su apartado 2, y sin otra repercusión en la vida laboral del trabajador

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- a) El artículo 29 del Real decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE nº 50 de 27-2-96), sobre formas de promover las altas y las bajas de los trabajadores.
- b) El artículo 35 del Real decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE nº 50 de 27-2-96), sobre los efectos especiales de las altas y las bajas de los trabajadores.
- c) El artículo 55 del Real decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE nº 50 de 27-2-96), sobre las facultades de la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar, de oficio o a instancia de parte, sus propios actos de inscripción, afiliación, altas y bajas y variaciones de datos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve denegar la revisión de los efectos de los periodos indicados del trabajador , con NUSS en el CCC

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre).

Si interpuso recurso de alzada, no fuera resuelto en el plazo de tres meses desde que el mismo haya sido presentado, se entenderá desestimado por silencio administrativo; pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a la expiración del plazo anteriormente señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El jefe de área de inscripción y afiliación

Eduardo Vázquez Domínguez